

Guayaquil, 5 de junio 2023

Señores
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES
RUC: 0968604120001
Presente.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, De acuerdo a lo solicitado sírvase encontrar la cotización referencial para el programa de seguros *UNIVERSIDAD DE LAS ARTES*, según detalle de valores proporcionados:

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS
--

OBJETO DEL SEGURO:

Edificio e instalaciones, Contenido consistente en (Muebles, enseres, equipos de oficina y administración, herramientas, partes y repuestos, accesorios, pinacoteca, libros y colecciones) de propiedad de **LA INSTITUCIÓN**.

UBICACIÓN PRINCIPAL: Edificio Gobernación del Guayas (Calles Malecon S/N Calle Aguirre -Pichincha y Clemente Ballen

VALOR ASEGURADO:

El valor que constará en la póliza será a valor pactado de acuerdo al cuadro de sumas aseguradas.

SUMA ASEGURADA: US\$ 27.653.373,50

GRUPOS VARIOS		\$ 3.524.040,51
Equipos de Alimentación	58.151,22	
Equipos de Climatización	131.717,01	
Equipo de Uso General	97.484,50	
Equipo Industrial, de generación eléctrica y de laboratorio	68.336,33	
Enseres de Cine	771,04	
Equipo de Codificación	911,68	
Equipo de Comunicación	6.636,38	
Equipo de Construcción y Ferretería	3.829,64	
Equipo de Limpieza	2.631,51	
Equipo de Oficina	18.469,93	
Equipos Médicos	8.855,35	
Herramientas	175.288,27	
Muebles y Enseres	1.319.225,74	
Pinacoteca	50.863,46	
Obras de Artes (Comodato)	25.000,00	
Libros y Colecciones	1.037.403,94	
Partes y Repuestos	518.464,51	

Edificios Locales y Residencias		24.129.332,99
EDIFICIO MZ 14	11.012.562,58	
EDIFICIO SRI	1.034.903,85	
EDIFICIO EL TELEGRAFO	3.910.865,89	
EDIFICIO EX CÁRCEL	570.240,00	
EDIFICIO GOBERNACION	5.760.488,67	
EDIFICIO BIBLIOTECA	1.840.272,00	

COBERTURAS: Todo Riesgo, incluyendo, pero no limitadas a:

- Incendio y/o rayo
- Terremoto, temblor, movimiento sísmico, erupción volcánica, incluyendo patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio o edificios asegurados, cimientos y muro de contención bajo el nivel del piso más bajo, muros de contención independientes, por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra construcción así como los muros de contención que se encuentra bajo el nivel del piso accesible más bajo por considerarse cimentaciones.
- Maremoto, crecida de ríos
- Explosión o implosión
- Motín y huelga, conmoción civil, asonada, alborotos populares, incluyendo estados de emergencia hasta el límite asegurado de cada rubro.
- Daño Malicioso y vandalismo, incluyendo estados de emergencia hasta el límite asegurado de cada rubro.
- Sabotaje y terrorismo hasta \$ 1.000.000,00
- Cobertura extendida amplia se amplía a cubrir las pérdidas y/o daños ocasionados por aeronaves y partes de ellos a los bienes asegurados dentro del circuito de aproximación directa. También se amparan las pérdidas y/o daños causados directos o indirectamente por vehículos cuyo propietario o conductor sea el asegurado, familiar o dependientes en calidad de dueño, arrendatario o tenedor del interés asegurable.
- Daños por agua u otros líquidos.
- Colapso, caída o desplome.
- Derrumbes, deslaves, alud, deslizamientos de tierra o rocas, aluviones y hundimientos de Terreno.
- Lluvia e inundación incluyendo granizada se amplía a cubrir los daños y/o pérdidas a los bienes que se encuentren a la intemperie fuera de los edificios o de las construcciones, inclusive postes, cercas o portones.

COBERTURAS ADICIONALES	
TERRORISMO	1.000.000,00
REMOCION DE ESCOMBROS	300.000,00
HONORARIOS PROFESIONALES HASTA	50.000,00
HONORARIOS ARQUITECTO, TOPOGRAFO E INGENIEROS HASTA	50.000,00
DOCUMENTOS y MODELOS	10.000,00
ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES	50.000,00
AUTO EXPLOSION	50.000,00
GASTOS PARA AMINORAR PERDIDAS	50.000,00

CLAUSULA ELECTRICA HASTA	100.000,00
EXTINTORES HASTA	10.000,00

CLAUSULAS ADICIONALES:

- 60 días para cancelación anticipada y no individual
- Notificación de siniestros 30 días
- Reposición automática de valor asegurado
- Reposición o reemplazo
- Autoridad civil
- Pago de primas 60 días
- Arbitral
- Destrucción preventiva
- Reparaciones inmediatas, previa aprobación de la aseguradora.
- Bienes a la intemperie siempre que estén hechos para efecto
- Alteraciones y Reparaciones sin previa notificación a la aseguradora.
- Ajustadores, liquidadores y Peritos
- Amparo automático nuevas propiedades y bienes, 30 días calendario hasta \$ 200.000
- Cobertura extendida amplia
- Avisos y letreros
- Extensión de vigencia a prorrata 90 días
- Adhesión
- Errores u omisiones de descripción.
- Salvamento
- Bienes de terceros bajo la responsabilidad de la Institución hasta \$ 50.000
- Bienes de la Institución bajo la responsabilidad de terceros hasta \$ 50.000
- Documentos para siniestros
- Traslado Temporal, excluyendo transporte previa notificación a la Compañía
- Localización y libre tránsito hasta el 15% de la suma asegurada de contenidos.
- Par y Juego sin límite.
- No aplica infraseguro para los valores asegurados por ser valores pactados de listados.

DEDUCIBLES

- Terremoto, erupción volcánica, Colapso, Lluvia e Inundación 2% del valor asegurado por ubicación afectada, mínimo \$ 1.000
- Terrorismo y sabotaje 10% del valor del siniestro, mínimo \$ 2.500
- Otros eventos 10% del valor del siniestro, mínimo \$ 500
- Vidrios y cristales 10% del valor del siniestro, mínimo \$ 100
- Refrigeración: 10% del valor del siniestro, mínimo \$ 1.000

GARANTÍAS

Extintores

CLAUSULAS ESPECIALES

CLAUSULA DE 60 DIAS PARA CANCELACION ANTICIPADA Y NO INDIVIDUAL

En consideración de que la presente póliza forma parte del Programa General de Seguros, emitido para el asegurado por la Compañía, en forma directa o coaseguro convenido en el programa, no podrá cancelarse o no renovarse de manera individual o independiente del conjunto de pólizas emitidas por la misma aseguradora, sin aceptación expresa, específica y escrita del asegurado. Sin embargo, la Compañía podría cancelar anticipadamente y en cualquier tiempo, o no renovar la presente póliza, en conjunto con las otras emitidas para el asegurado, en las formas previstas, siempre y cuando exista notificación escrita del particular al asegurado, mediante carta certificada y con por lo menos 30 días de anticipación. La Compañía devolverá al asegurado las primas no devengadas a prorrata del tiempo no corrido en cada una de las pólizas.

30 DIAS PARA NOTIFICACION DE SINIESTROS

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que el asegurado dispone de un plazo adicional de 60 días hábiles para la notificación de siniestro. Este plazo adicional se cuenta a partir de aquel día en que la institución tenga conocimiento oficial del hecho.

CLAUSULA DE 60 DIAS PARA PAGO DE PRIMAS

No obstante, a lo que se estipula en las Condiciones Generales de la presente Póliza, se entenderá que la misma ampara los bienes asegurados desde la fecha indicada en ella y que el Asegurado dispone de 60 (sesenta) días hábiles para el pago de la prima correspondiente, tanto en cuota de contado, letras u otras cuotas y cualquier facturación que se produzca durante la vigencia de la póliza.

CLAUSULA DE REPOSICION AUTOMATICA DE VALOR ASEGURADO

En caso de una pérdida (parcial), cuyo pago hiciera reducir el monto asegurado, se efectuará la reposición automática del monto del siniestro, de tal manera que el valor asegurado se mantenga igual que antes de producido el daño. La aseguradora cobrará la prima a prorrata que corresponda al tiempo de vigencia por correr y el asegurado se obliga al oportuno pago de la misma.

DE VIGENCIA A DE EXTENSION PRORRATA

Queda aclarado y convenido que la Compañía, a simple solicitud del Asegurado, otorgará extensión de cobertura hasta por 90 días, contados a partir del vencimiento o aniversario de la póliza según sea el caso, facturando las primas que a prorrata del tiempo correspondan.

CLAUSULA DE ADHESION

Si durante la vigencia de esta póliza se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobada, que representen un beneficio para el asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.

DE DOCUMENTOS PARA SINIESTROS

Queda aclarado y convenido que el Asegurado debe presentar para comprobar y cuantificar su reclamación, los documentos que le exija la Cía. de Seguros, establecidos en el numeral 4.2.

CLAUSULA DE ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES

Queda entendido y convenido que el Asegurado o sus representantes omiten la descripción adecuada de cualesquiera de los bienes asegurados o cualquier edificio, estructura o local o descripción o numeración o si existiere alguna omisión acerca de cualquier hecho que incluye en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna disposición o disposiciones de la póliza, o si se comprueba el incumplimiento de las mismas, la Compañía será responsable bajo esta póliza, siempre que la omisión, incumplimiento o declaraciones erróneas no sean intencionales, quedando entendido que el asegurado notificará a la Compañía de la omisión, incumplimiento o declaraciones erróneas, tan pronto como lleguen a su conocimiento.

CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE DIVERSO

Esta póliza ampara el interés asegurable del asegurado, en cualquier propiedad física descrita, como agentes, custodios, consignatarios, arrendadores, operadores, propietarios, contratistas o de cualquier otra naturaleza que tuviese, así como su responsabilidad legal o asumida sobre bienes similares que tenga bajo su custodia, consignación, comisión, cuenta común, intermediación, depósito, tránsito, para reparación, etc.

CLAUSULA DE ACLARACION A LA INDEMNIZACION DE SINIESTROS

Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que, para cualquier reclamación de siniestro, procedimiento administrativo o de cualquier otra índole en el cual exista diferencia de opinión sobre el valor a pagar, entre la Cía. por una parte y el Asegurado por otro, la Aseguradora se compromete a pagar la cifra que no esté en discusión y se someterá sólo la diferencia al procedimiento administrativo o legal que corresponda. Sobre lo pagado se emitirá un recibo que no actúa como acta de finiquito para el reclamo.

SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir la propiedad salvada donde quiera que la misma pueda estar, conviniendo el Asegurado en notificar a la Compañía

tan pronto como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la Compañía pagar la prima adicional requerida por el aumento de riesgo, si lo hubiere.

AJUSTADORES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, los ajustadores de un siniestro serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía.

En caso de no existir acuerdo entre las partes, cada uno podrá nombrar su propio Ajustador, sea éste nacional o extranjero y el costo será asumido por cada una de las partes.

De no llegar a un acuerdo entre los Ajustadores asignados, se nombrará entre las partes un tercer dirimente y los gastos serán asumidos a medias entre el Asegurado y la Compañía.

DESIGNACION DE BIENES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a aceptar la designación que el Asegurado de en sus libros a los bienes asegurados.

AUTORIDAD CIVIL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir pérdidas directas a los bienes asegurados ocasionados por actos de destrucción ordenados por la autoridad civil o por el poder militar o usurpado en el mismo momento de un siniestro amparado por la Póliza con el propósito de prevenir su propagación, siempre que tal siniestro no este excluido en la Póliza.

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, que en los casos en que la Compañía pague un siniestro a consecuencia de un evento amparado bajo esta Póliza, el Asegurado tendrá la primera opción de compra del salvamento de dicho siniestro.

El Asegurado deberá recibir comunicado con el valore que pretende la aseguradora por dicho salvamento y tendrá un plazo de cinco (5) días laborables desde que la Compañía le ofreció formalmente en venta del salvamento, para manifestar su voluntad de adquirirlo y perfeccionar la negociación. Pasado este plazo la Compañía quedará en total libertad de venderlo a cualquier persona.

ALTERACIONES Y REPARACIONES 60 DÍAS, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir las alteraciones, adiciones o reparaciones a los edificios asegurados hasta por el límite acordado en las condiciones particulares, durante el tiempo en que estén siendo efectuados y aun después de concluidos siempre que no involucre una agravación del riesgo cubierto.

Cubre además los materiales, equipos y estructuras provisionales que se utilicen para tal fin, de propiedad del Asegurado. Se extenderá también a cubrir los bienes que se encuentran dentro de las adiciones arriba mencionadas.

TRASLADO TEMPORAL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados mientras sean trasladados a otros sitios diferentes y mientras permanezcan en ellos, para su reparación, mantenimiento u otros fines similares, o para evitar daños por cualquier riesgo Asegurado bajo la Póliza, por un periodo de 60 días a partir de la fecha de inicio del traslado, vencidos los cuales cesará automáticamente ésta cobertura.

AMPARO AUTOMÁTICO NUEVAS PROPIEDADES Y BIENES, 30 DÍAS CALENDARIO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en caso de que el Asegurado adquiera nuevas propiedades o intereses asegurables, se extenderá a cubrir automáticamente tales nuevas propiedades o intereses asegurables, a la tasa de la Póliza, hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza. El Asegurado queda obligado a dar aviso por escrito a la Compañía dentro de los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza contados a partir de la fecha de tal adquisición.

BIENES A LA INTEMPERIE SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN DISEÑADOS PARA EL EFECTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados que por su propia naturaleza pueden estar ubicado en áreas abiertas, dentro de los predios descritos en la Póliza siempre y cuando estén diseñadas para el efecto.

PÓLIZA DE SEGUROS DE ROBO Y/O ASALTO

OBJETO DEL SEGURO:

Contenido consistente en (Muebles, enseres, equipos de oficina y administración, herramientas, partes y repuestos, accesorios, pinacoteca, libros y colecciones,) de propiedad de **LA INSTITUCIÓN**.

VALOR ASEGURADO:

El valor que constará en la póliza será a primer riesgo absoluto (contenido)

SUMA ASEGURADA: USD \$ 2.500.000,00

COBERTURAS:

- Robo y/o Asalto a primer riesgo absoluto

COBERTURAS ADICIONALES

- Hurto aplicable a muebles y enseres hasta \$ 50.000,00

CLAUSULAS ADICIONALES:

- Restitución automática de suma asegurada sin costo
- De Adhesión
- Cancelación anticipada, no individual y a prorrata con 60 días.
- De pago de primas 60 días hábiles.
- Salvamento
- Notificación de siniestros 30 días calendario.
- Contabilidad y prueba
- Errores u omisiones de descripción únicamente
- Extensión de vigencia a prorrata, 90 días plazo
- Inspección de siniestro, 48 horas
- Amparo automático nuevas propiedades y bienes, USD 10.000, 30 días calendario
- Localización y libre tránsito hasta el 15% de la suma asegurada.
- De aclaración de indemnización de siniestros
- No depreciación en pérdidas totales y parciales.
- Designación de bienes
- Ajustadores, liquidadores y peritos

- Documentos para siniestros
- Bienes en exposición o demostración fuera de los predios hasta USD 10.000 por ubicación y/o evento.
- Bienes a la intemperie siempre y cuando estén diseñados para el efecto.
- Cobertura automática por 30 días para bienes en sustitución de otros siniestrados
- Interés asegurable diverso
- Propiedad de Terceros y/o bajo su responsabilidad hasta USD 50.000 por ubicación y/o evento.
- Reposición o reemplazo
- Arbitral
- Destrucción preventiva
- Par y juego
- Primera opción de compra
- Traslado Temporal, excluyendo transporte previa notificación a la Compañía
- Robo durante incendio

DEDUCIBLES

Otros eventos 10% del valor del siniestro, mínimo \$ 500.00

Hurto 15% del valor del siniestro, mínimo \$ 500

GARANTÍAS

Ninguna

CLAUSULAS ESPECIALES

CLAUSULA DE 60 DIAS PARA CANCELACION ANTICIPADA Y NO INDIVIDUAL

En consideración de que la presente póliza forma parte del Programa General de Seguros, emitido para el asegurado por la Compañía, en forma directa o coaseguro convenido en el programa, no podrá cancelarse o no renovarse de manera individual o independiente del conjunto de pólizas emitidas por la misma aseguradora, sin aceptación expresa, específica y escrita del asegurado. Sin embargo, la Compañía podría cancelar anticipadamente y en cualquier tiempo, o no renovar la presente póliza, en conjunto con las otras emitidas para el asegurado, en las formas previstas, siempre y cuando exista notificación escrita del particular al asegurado, mediante carta certificada y con por lo menos 30 días de anticipación. La Compañía devolverá al asegurado las primas no devengadas a prorrata del tiempo no corrido en cada una de las pólizas

30 DIAS PARA NOTIFICACION DE SINIESTROS

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que el asegurado dispone de un plazo adicional de 60 días hábiles para la notificación de siniestro. Este plazo adicional se cuenta a partir de aquel día en que la institución tenga conocimiento oficial del hecho.

CLAUSULA DE 60 DIAS PARA PAGO DE PRIMAS

No obstante, a lo que se estipula en las Condiciones Generales de la presente Póliza, se entenderá que la misma ampara los bienes asegurados desde la fecha indicada en ella y que el Asegurado dispone de 60 (sesenta) días hábiles para el pago de la prima correspondiente, tanto en cuota de contado, letras u otras cuotas y cualquier facturación que se produzca durante la vigencia de la póliza.

DE VIGENCIA A DE EXTENSION PRORRATA

Queda aclarado y convenido que la Compañía, a simple solicitud del Asegurado, otorgará extensión de cobertura hasta por 90 días, contados a partir del vencimiento o aniversario de la póliza según sea el caso, facturando las primas que a prorrata del tiempo correspondan.

CLAUSULA DE ADHESION

Si durante la vigencia de esta póliza se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobada, que representen un beneficio para el asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.

DE DOCUMENTOS PARA SINIESTROS

Queda aclarado y convenido que el Asegurado debe presentar para comprobar y cuantificar su reclamación, los documentos que le exija la Cía. de Seguros.

En caso de ser necesarios documentos adicionales, la Compañía podrá solicitarlos por escrito y en una sola ocasión, en un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de los arriba indicados. Detallar los documentos requeridos en base los pliegos.

CLAUSULA DE ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES

Queda entendido y convenido que el Asegurado o sus representantes omiten la descripción adecuada de cualesquiera de los bienes asegurados o cualquier edificio, estructura o local o descripción o numeración o si existiere alguna omisión acerca de cualquier hecho que incluye en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna disposición o disposiciones de la póliza, o si se comprueba el incumplimiento de las mismas, la Compañía será responsable bajo esta póliza, siempre que la omisión, incumplimiento o declaraciones erróneas no sean intencionales, quedando entendido que el asegurado notificará a la Compañía de la omisión, incumplimiento o declaraciones erróneas, tan pronto como lleguen a su conocimiento.

CLAUSULA DE ACLARACION A LA INDEMNIZACION DE SINIESTROS

Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que, para cualquier reclamación de siniestro, procedimiento administrativo o de cualquier otra índole en el cual exista diferencia de opinión sobre el valor a pagar, entre la Cía. por una parte y el Asegurado por otro, la Aseguradora se compromete a pagar la cifra que no esté en discusión y se someterá sólo la diferencia al procedimiento administrativo o legal que corresponda. Sobre lo pagado se emitirá un recibo que no actúa como acta de finiquito para el reclamo.

SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir la propiedad salvada donde quiera que la misma pueda estar, conviniendo el Asegurado en notificar a la Compañía tan pronto como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la Compañía pagar la prima adicional requerida por el aumento de riesgo, si lo hubiere.

AJUSTADORES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, los ajustadores de un siniestro serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía.

En caso de no existir acuerdo entre las partes, cada uno podrá nombrar su propio Ajustador, sea éste nacional o extranjero y el costo será asumido por cada una de las partes.

De no llegar a un acuerdo entre los Ajustadores asignados, se nombrará entre las partes un tercer dirimente y los gastos serán asumidos a medias entre el Asegurado y el Compañía.

DESIGNACION DE BIENES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a aceptar la designación que el Asegurado de en sus libros a los bienes asegurados.

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, que en los casos en que la Compañía pague un siniestro a consecuencia de un evento amparado bajo esta Póliza, el Asegurado tendrá la primera opción de compra del salvamento de dicho siniestro.

El Asegurado deberá recibir comunicado con el valore que pretende la aseguradora por dicho salvamento y tendrá un plazo de cinco (5) días laborables desde que la Compañía le ofreció formalmente en venta del salvamento, para manifestar su voluntad de adquirirlo y perfeccionar la negociación. Pasado este plazo la Compañía quedará en total libertad de venderlo a cualquier persona.

TRASLADO TEMPORAL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados mientras sean trasladados a otros sitios diferentes y mientras permanezcan en ellos, para su reparación, mantenimiento u otros fines similares, o para evitar daños por cualquier riesgo Asegurado bajo la Póliza, por un periodo de 60 días a partir de la fecha de inicio del traslado, vencidos los cuales cesará automáticamente ésta cobertura.

PÓLIZA DE SEGUROS DE EQUIPO ELECTRÓNICO
--

OBJETO ASEGURADO:

Equipo Electrónico de propiedad de LA INSTITUCIÓN.

SUMAS ASEGURADAS: \$ 6.511.869,61

GRUPOS VARIOS		
Equipo didáctico y de enseñanza	\$ 227.454,67	\$ 134.066,44
Equipo de Fotografía	\$ -	\$ 2.999,40
Equipo Industrial, de generación eléctrica y de laboratorio	\$ -	\$ 294,27
Equipo de Cine	\$ 946.156,31	\$ 1.037.806,23
Equipo de Comunicación	\$ 140,00	\$ 1.255,92
Equipo de Oficina	\$ 35.696,30	\$ 93.119,54
Equipo de Seguridad y Vigilancia	\$ 422,08	\$ 56.382,06
Equipos Médicos	\$ -	\$ 504,46
Equipos Musicales	\$ 227.510,55	\$ 154.927,96
Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	\$ 826.753,02	\$ 2.766.380,40
	\$2.264.132,93	\$ 4.247.736,68

COBERTURAS:

Todo Riesgo de pérdida directa o destrucción física o daño material de forma súbita e imprevista, de acuerdo a las condiciones generales de la póliza, se amplía las coberturas de la póliza a:

- Eventos de la naturaleza y/o catastróficos.
- Corrimiento de tierra, cualquier influencia de agua y humedad.
- Terrorismo, Motín y Huelga.
- Daños a consecuencia de cortocircuito
 - Exceso de voltaje inducción, si los equipos cuentan con regulador de voltaje, supresor de picos e instalación a tierra adecuados.
- Daños por falla en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública.
- Conmoción civil, humo hollín gases corrosivos.
- Impericia y negligencia
- Mal uso.
- Sobretensión.
- Robo y asalto con violencia.
- Variaciones de voltaje.

COBERTURA ADICIONALES

- HURTO para equipos fijos: \$ 25.000,00
- Gastos adicionales por horas extras hasta \$ 5.000
- Flete aéreo hasta \$ 10.000
- Trabajos nocturnos hasta \$ 5.000
- Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por la entrada abrupta, falla o interrupción en el aprovisionamiento de la energía eléctrica de redes públicas.
- Incremento en el costo de operación \$ 10.000

CLAUSULAS ADICIONALES

- Restitución automática de suma asegurada
- Reposición o reemplazo
- Traslado temporal
- Salvamento
- Adhesión
- Destrucción preventiva
- Cláusula eléctrica amplia
- Ajustadores, liquidadores y peritos nombrados de común acuerdo
- Alteraciones y/o reparaciones
- Cancelación anticipada y no individual 60 días
- Extensión de vigencia a prorrata 90 días
- Cláusula de renovación Automática por periodo similar del contrato por buena experiencia.
- Propiedades fuera del control del asegurado
- Primera opción de compra
- Designación de bienes
- Pago de primas 60 días hábiles
- Errores u omisiones no intencionales
- Amparo automático nuevos equipos y accesorios hasta 30 días no mayor de \$ 50.000
- Notificación de siniestros 30 días hábiles
- Daños o pérdidas causados directamente o indirectamente por falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública.
- Reparaciones inmediatas previa aprobación de la aseguradora
- Inspecciones límite en 48 horas luego de reportado el siniestro
- No aplicación de depreciación, ni demerito por uso para pérdidas parciales y totales
- En caso de siniestro la aseguradora está en la obligación de reponer el bien o indemnizar al asegurado en la suma de la pérdida
- Portabilidad para equipos no estacionarios hasta \$ 20.000 por equipo

DEDUCIBLES

Equipos Fijos:	10% del valor del siniestro, mínimo \$ 350
Equipos Móviles:	15% del valor del siniestro, mínimo \$ 350
Hurto:	15% del valor del siniestro

ACLARATORIO

El mantenimiento y la revisión de los equipos asegurados, se convienen en aceptar que será realizado por el personal propio del departamento técnico del asegurado debidamente capacitado.

GARANTÍAS

Instalaciones entubadas o bajo canaleta
Reguladores de Voltaje
Bitácora de mantenimiento

CLAUSULAS ESPECIALES

CLAUSULA DE 60 DIAS PARA CANCELACION ANTICIPADA Y NO INDIVIDUAL

En consideración de que la presente póliza forma parte del Programa General de Seguros, emitido para el asegurado por la Compañía, en forma directa o coaseguro convenido en el programa, no podrá cancelarse o no renovarse de manera individual o independiente del conjunto de pólizas emitidas por la misma aseguradora, sin aceptación expresa, específica y escrita del asegurado. Sin embargo, la Compañía podría cancelar anticipadamente y en cualquier tiempo, o no renovar la presente póliza, en conjunto con las otras emitidas para el asegurado, en las formas previstas, siempre y cuando exista notificación escrita del particular al asegurado, mediante carta certificada y con por lo menos 30 días de anticipación. La Compañía devolverá al asegurado las primas no devengadas a prorrata del tiempo no corrido en cada una de las pólizas

30 DIAS PARA NOTIFICACION DE SINIESTROS

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que el asegurado dispone de un plazo adicional de 60 días hábiles para la notificación de siniestro. Este plazo adicional se cuenta a partir de aquel día en que la institución tenga conocimiento oficial del hecho.

CLAUSULA DE 60 DIAS PARA PAGO DE PRIMAS

No obstante, a lo que se estipula en las Condiciones Generales de la presente Póliza, se entenderá que la misma ampara los bienes asegurados desde la fecha indicada en ella y que el Asegurado dispone de 60 (sesenta) días hábiles para el pago de la prima correspondiente, tanto en cuota de contado, letras u otras cuotas y cualquier facturación que se produzca durante la vigencia de la póliza.

DE VIGENCIA A DE EXTENSION PRORRATA

Queda aclarado y convenido que la Compañía, a simple solicitud del Asegurado, otorgará extensión de cobertura hasta por 90 días, contados a partir del vencimiento o aniversario de la póliza según sea el caso, facturando las primas que a prorrata del tiempo correspondan.

CLAUSULA DE ADHESION

Si durante la vigencia de esta póliza se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobada, que representen un beneficio para el asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.

DE DOCUMENTOS PARA SINIESTROS

Queda aclarado y convenido que el Asegurado debe presentar para comprobar y cuantificar su reclamación, los documentos que le exija la Cía. de Seguros.

En caso de ser necesarios documentos adicionales, la Compañía podrá solicitarlos por escrito y en una sola ocasión, en un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de los arriba indicados. Detallar los documentos requeridos en base los pliegos.

CLAUSULA DE ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES

Queda entendido y convenido que el Asegurado o sus representantes omiten la descripción adecuada de cualesquiera de los bienes asegurados o cualquier edificio, estructura o local o descripción o numeración o si existiere alguna omisión acerca de cualquier hecho que incluye en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna disposición o disposiciones de la póliza, o si se comprueba el incumplimiento de las mismas, la Compañía será responsable bajo esta póliza, siempre que la omisión, incumplimiento o declaraciones erróneas no sean intencionales, quedando entendido que el asegurado notificará a la Compañía de la omisión, incumplimiento o declaraciones erróneas, tan pronto como lleguen a su conocimiento.

CLAUSULA DE ACLARACION A LA INDEMNIZACION DE SINIESTROS

Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que, para cualquier reclamación de siniestro, procedimiento administrativo o de cualquier otra índole en el cual exista diferencia de opinión sobre el valor a pagar, entre la Cía. por una parte y el Asegurado por otro, la Aseguradora se compromete a pagar la cifra que no esté en discusión y se someterá sólo la diferencia al procedimiento administrativo o legal que corresponda. Sobre lo pagado se emitirá un recibo que no actúa como acta de finiquito para el reclamo.

SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir la propiedad salvada donde quiera que la misma pueda estar, conviniendo el Asegurado en notificar a la Compañía

tan pronto como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la Compañía pagar la prima adicional requerida por el aumento de riesgo, si lo hubiere.

AJUSTADORES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, los ajustadores de un siniestro serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía.

En caso de no existir acuerdo entre las partes, cada uno podrá nombrar su propio Ajustador, sea éste nacional o extranjero y el costo será asumido por cada una de las partes.

De no llegar a un acuerdo entre los Ajustadores asignados, se nombrará entre las partes un tercer dirimente y los gastos serán asumidos a medias entre el Asegurado y el Compañía.

DESIGNACION DE BIENES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a aceptar la designación que el Asegurado de en sus libros a los bienes asegurados.

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, que en los casos en que la Compañía pague un siniestro a consecuencia de un evento amparado bajo esta Póliza, el Asegurado tendrá la primera opción de compra del salvamento de dicho siniestro.

El Asegurado deberá recibir comunicado con el valore que pretende la aseguradora por dicho salvamento y tendrá un plazo de cinco (5) días laborables desde que la Compañía le ofreció formalmente en venta del salvamento, para manifestar su voluntad de adquirirlo y perfeccionar la negociación. Pasado este plazo la Compañía quedará en total libertad de venderlo a cualquier persona.

TRASLADO TEMPORAL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados mientras sean trasladados a otros sitios diferentes y mientras permanezcan en ellos, para su reparación, mantenimiento u otros fines similares, o para evitar daños por cualquier riesgo Asegurado bajo la Póliza, por un periodo de 60 días a partir de la fecha de inicio del traslado, vencidos los cuales cesará automáticamente ésta cobertura.

PÓLIZA DE SEGUROS DE ROTURA DE MAQUINARIA

OBJETO DEL SEGURO: El Objeto del seguro maquinaria fija de la institución en cualquier ubicación según ramo de incendio, declaradas y nuevas que se ingresen o reciban en custodia posteriormente.

SUMA ASEGURADA: \$ 376.597,65

Equipo de Climatización	\$ 210.177,31
Equipo Industrial, de generación eléctrica y de laboratorio	\$ 148.459,30
Equipo de Codificación	\$ 312,48
Equipo de Seguridad y Vigilancia	\$ 3.848,80
Herramientas	\$ 13.799,76

COBERTURA

Esta Póliza cubre dentro del predio especificado de la misma, todos los daños que sufran los bienes asegurados en forma tal que exijan su reparación o reposición, ya sea que tales bienes estén o no trabajando o haya sido desmontada para la reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada en otro lugar del predio mencionado, causado por:

1. Impericia, descuido y actos malintencionados individuales del personal del asegurado o de extraños.
2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
3. Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
4. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
5. Rotura debido a fuerza centrífuga a las máquinas aseguradas (pero solo la pérdida o daño por explosión o desgarramiento a la máquina asegurada misma).
6. Explosión física a las máquinas aseguradas. Cuando existan otros seguros sobre el mismo riesgo, esta cobertura está limitada únicamente al bien que provocó la explosión.
7. Calentamiento excesivo del material por falta de agua.
8. Vientos.
9. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

ACLARATORIO

El mantenimiento y la revisión de los equipos asegurados, se convienen en aceptar que será realizado por el personal propio del departamento técnico del asegurado debidamente capacitado.

DEDUCIBLES:

10% del valor del siniestro, mínimo US\$ 300.00, para toda y cada pérdida

GARANTIAS

Bitácora de Mantenimiento

CLAUSULAS ADICIONALES

- 60 días para cancelación anticipada y no individual
- Notificación de siniestros 30 días
- Pago de primas 60 días
- Designación de Bienes
- Reposición automática de valor asegurado
- Extensión de vigencia a prorrata 90 días
- Salvamento
- Adhesión

- Ajustadores, liquidadores y Peritos de común acuerdo
- Errores u omisiones de descripción
- Alteraciones y/o reparaciones sin previa aprobación de la aseguradora
- Arbitraje
- No control
- Reparaciones inmediatas previa aprobación de la aseguradora
- Par y juego
- Traslado Temporal, excluyendo transporte previa notificación a la Compañía
- Amparo automático nuevas maquinarias hasta 30 días no mayor de \$ 50.000

CONDICIONES ADICIONALES:

Restitución automática de suma asegurada.- En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Ajustadores.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, los ajustadores de un siniestro serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía. En caso de no existir acuerdo entre las partes, cada uno podrá nombrar su propio Ajustador, sea éste nacional o extranjero y el costo será asumido por cada una de las partes.

De no llegar a un acuerdo entre los Ajustadores asignados, se nombrará entre las partes un tercer dirimente y los gastos serán asumidos a medias entre el Asegurado y el Asegurador.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Traslado temporal.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados mientras sean trasladados(excluyendo el transporte) de los locales descritos a otros sitios diferentes y mientras permanezcan en ellos, para su reparación, mantenimiento u otros fines similares, o para evitar daños por cualquier riesgo asegurado bajo la Póliza, por un periodo de 60 días a partir de la fecha de inicio del traslado, vencidos los cuales cesará automáticamente ésta cobertura; y por una cantidad que no exceda del 10% de la suma asegurada por cada ítem descrito en la Póliza.

Esta cláusula no se aplicará a bienes trasladados de los locales descritos, para almacenamiento normal o para cualquier procesamiento. Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Amparo automático nuevas propiedades, USD 50.000, 30 días calendario.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en caso de que el Asegurado adquiera nuevas propiedades o intereses asegurables, se extenderá a cubrir automáticamente tales nuevas propiedades o intereses asegurables, a la tasa de la Póliza, hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza. El Asegurado queda obligado a dar aviso por escrito a la Compañía dentro de los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza contados a partir de la fecha de tal adquisición.

La cobertura otorgada por esta cláusula, cesará a partir de los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza, si no se ha dado el aviso correspondiente. Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Errores u omisiones.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, el Asegurado dispone de treinta (30) días a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza para avisar sobre eventuales errores u omisiones que se hubieren deslizado en los documentos de cobertura, para su rectificación.

Cualquier efecto que en dicho lapso tuvieren tales errores u omisiones no será imputado al Asegurado. Los errores u omisiones deberán rectificarse de común acuerdo entre las partes tan pronto como advertidos y en todo caso antes de la expiración del tiempo estipulado. Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Inspección de siniestro, 48 horas.- Las inspecciones de daños se efectuarán por parte de la Compañía de Seguros, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación por parte del Asegurado. De no suceder así, el Asegurado iniciará los trabajos de reparación o reposición de los bienes siniestrados y la Compañía no podrá alegar desconocimiento o falta de verificación.

Se aclara: Deben estar aprobados previamente por la aseguradora.

Salvamento.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir la propiedad salvada donde quiera que la misma pueda estar, conviniendo el Asegurado en notificar a la Compañía tan pronto como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la Compañía pagar la prima adicional requerida por el aumento de riesgo, si lo hubiere.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

ACLARACIÓN.-

Se entiende por salvamento, el deber de actuar diligentemente para disminuir el daño provocado por un incidente.

De Adhesión.- Queda convenido que si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobadas, que representan un beneficio a favor del Asegurado, las modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que tales cambios no implique un aumento de la prima originalmente pactada.

De no cancelación individual de la póliza.-Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro no podrá cancelarse de manera individual o independiente del conjunto de Pólizas emitidas, sin aceptación expresa específica y escrita del Asegurado. Sin embargo, la Compañía podrá cancelar anticipadamente de acuerdo a las condiciones generales de la Póliza o no renovar la presente Póliza en conjunto con las otras emitidas para el Asegurado. Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

De cancelación de la póliza 60 días.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en este seguro se amplía el plazo de terminación anticipada estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza. Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

De pago de primas 30 días.-Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, el Asegurado dispone del plazo de gracia especificado en las condiciones particulares de la Póliza para el pago de la cuota inicial, contados desde el inicio de vigencia de la Póliza y del plazo de gracia especificado en las condiciones particulares de la Póliza para el pago de las cuotas financiadas en el caso de primas financiadas desde la fecha de vencimiento de las mismas. Transcurridos los plazos señalados sin haberse efectuado el pago correspondiente, prescribirán los derechos al pago de la indemnización de un siniestro. Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Notificación de siniestro hasta 30 días calendario, contados a partir del conocimiento del evento.-Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en este seguro se amplía el plazo de aviso de siniestros estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna. Se deja constancia que se amplía el plazo para notificar siniestros hasta 15 días calendario.

Contabilidad y prueba.-Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, para efectos de este seguro se deja expresamente aclarado y convenido que para dar lugar a la indemnización, el Asegurado deberá llevar su Contabilidad y Auxiliares de respaldo de acuerdo a los Principios Contables Aceptados en el Ecuador aun cuando no está obligado a llevar su contabilidad.

En caso de siniestro la Compañía podrá solicitar los respectivos registros para la debida comprobación de la pérdida y determinación de la Pre-Existencia de los bienes sustraídos.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Extensión de vigencia a prorrata.- Queda convenido y aclarado que los contratos o pólizas de seguros, a su vencimiento, estarán sujetos a una extensión de vigencia a prorrata en las mismas condiciones de hasta noventa (90) días calendario a simple solicitud del asegurado que la empresa se obliga a otorgar. El Asegurado de común acuerdo con la Aseguradora, tanto para las condiciones técnicas como para las económicas, podrá solicitar una cobertura adicional de hasta 90 días calendario. En ningún caso la Aseguradora podrá dejar descubierto el riesgo.

Se aclara: Para la aplicación de esta cláusula el asegurado deberá presentar la partida presupuestaria aprobada que financie dicha extensión.

Contrato de mantenimiento.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, que durante la vigencia de la Póliza para que la cobertura surta efecto deberá estar en vigor un plan de mantenimiento sea este interno o externo, en el último caso a través de un contrato, el cual debe ser presentado en el plazo establecido en las condiciones particulares de la Póliza.

A los efectos de este Endoso, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

1. Control de seguridad de las operaciones;
2. Mantenimiento preventivo; y,
3. Subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, por ejemplo reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción. Conforme a las condiciones de la Póliza, no son asegurables los costes que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento. Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Estabilizador de voltaje. - Quedan expresamente excluidos los daños al equipo asegurado, provenientes directa o indirectamente de alteraciones y/o variaciones de voltaje, excepto en el caso de aquellos equipos que cuenten con un estabilizador de voltaje de capacidad y características convenientes y adecuadas para el equipo asegurado. Los reguladores de voltaje, UPS, estabilizadores, supresores, no tendrán cobertura de cortocircuitos, variaciones de voltaje y daños eléctricos por ser su función específica la de proteger al resto de equipos, no obstante, si gozarán del resto de coberturas en caso de estar declarados como objetos asegurados.

Toma a tierra. - La Compañía indemnizará daños o pérdidas a los equipos asegurados, solo si estos cuentan con la adecuada conexión a tierra.

PÓLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS

OBJETO ASEGURADO: Vehículo de propiedad de la Institución y por los que sea responsable, en los que la institución manifieste interés asegurable, los valores asegurados incluyen accesorios.

Se incluye además los radios transmisores, receptores de música y demás implementos, aditamentos y/o accesorios instalados y/o montados que sirvan para desarrollar las normales actividades de trabajo. No es exigencia que cuenten con Dispositivo de Rastreo satelital.

SUMA ASEGURADA: USD \$ 281.618,18

VALORIZACION: A VALOR PACTADO DE LISTADOS

COBERTURAS:

Todo riesgo de pérdida o daño incluyendo:

- Choque
- Volcadura e impacto
- Incendio y/o rayo
- Explosión
- Autoignición
- Robo total y robo parcial
- Hurto
- Rotura de vidrios y cristales
- Daños maliciosos, vandalismo
- Fenómenos de la naturaleza
- Paso de Puentes y/o uso de Gabarras
- Tráfico por carreteras o caminos no entregados oficialmente al uso público, o en construcción y eventualmente a campo traviesa
- Sabotaje y terrorismo
- Motín, asonada y huelga
- Conmoción civil
- Daños por caída de edificios, aeronaves o partes de ellas
- Caída de objetos extraños sobre el vehículo
- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica
- Derrumbes, deslaves, inundación, huracán, tifón, tornado o ciclón.
- Hundimientos del suelo, cualquier otro fenómeno de la naturaleza, incluyendo inundaciones, caída de postes, árboles, letreros e impactos de cualquier objeto, aluviones, etc.
- Daño por impacto de proyectil
- Otros eventos no mencionados específicamente pero que produzcan pérdida del vehículo asegurado y sus accesorios.
- Daños ocasionados por remolcar o estar siendo remolcados
- Daños causados por robo o su tentativa.

Coberturas Adicionales para Vehículos Livianos y pesados:

- Responsabilidad Civil hasta USD 30.000.00 por vehículos
- Accidentes Personales: Muerte accidental e invalidez total y/o permanente USD 6.000.00 por persona para vehículos
- Gastos Médicos hasta USD 3.000.00 por persona para vehículos
- Sepelio hasta USD 500.00 por persona para todas las clases
- Ambulancia hasta USD 500.00 por persona para todas las clases
- Incendio del vehículo dentro de talleres o lugares de mantenimiento como cualquier evento cubierto

- No aplicación de deducible para Responsabilidad Civil
- Asistencia vehicular para livianos y pesados por accidentes y averías, incluye grúas a simple solicitud del asegurado.

NOTA: Las coberturas de accidentes personales, no aplican en exceso del SPPAT.

Cláusulas Adicionales:

- 60 días para cancelación anticipada y no individual
- Notificación de siniestros 30 días laborables
- Pago de primas 60 días
- Restitución automática de valor asegurado
- Extensión de vigencia a prorrata 90 DÍAS
- Amparo automático de nuevos vehículos 30 días hasta \$ 50.000
- No aplicación de depreciación por uso de partes y piezas para ningún vehículo indistinto de su año de fabricación.
- Par y Juego
- Ajustadores, liquidadores y Peritos
- Documentos para siniestros
- Inspección hasta un límite de 48 horas caso contrario se procede con la reparación inmediata por ser vehículos de uso público
- Designación de taller abierto
- Cláusula de Aceptación de siniestro 15 días
- Cláusula de Errores y omisiones no intencionales
- Cláusula Salvamento
- Eliminación de cláusula de infraseguro, coaseguro, depreciación de partes y piezas
- No es requisito ni garantía sistema de rastreo en los vehículos de ningún monto.
- Airbag 100% a consecuencia de un evento cubierto por la póliza.
- Cláusula de amparo patrimonial para chofer asalariado.

DEDUCIBLES LIVIANOS:

Pérdida Total por Choque, Robo total y hurto:	15% del valor de la suma asegurada
Pérdidas Parciales y Otros eventos:	10% del valor del siniestro, mínimo \$ 200
Vidrios y Cristales:	10% del valor del siniestro, mínimo \$ 80

DEDUCIBLES PESADOS:

Pérdida Total por Choque, Robo total y hurto:	15% del valor de la suma asegurada
Pérdidas Parciales y Otros eventos:	15% del valor del siniestro, mínimo \$ 500
Vidrios y Cristales:	10% del valor del siniestro, mínimo \$ 80
Extras:	15% del valor del siniestro, mínimo \$ 500

COBERTURAS ESPECIALES

• **Taller Abierto**

Queda aclarado y convenido que la aseguradora adjudicada deberá tener convenio con los Talleres que la Institución designe para el arreglo inmediato de los vehículos.

• **Amparo Patrimonial**

Queda aclarado y convenido que por la presente cláusula que las coberturas otorgadas por la póliza surtirán efecto incluso en los casos en que el conductor del vehículo asegurado viole o contravenga disposiciones de la Ley de Tránsito, cualquiera que sea, para cubrir la pérdida patrimonial del asegurado.

• **Avisos y Letreros**

Queda aclarado que los avisos, letreros, dibujos, motivos o nomenclatura pintada que tiene los vehículos, quedan cubiertos bajo la presente póliza.

- **No aplicación de Infraseguro**

Queda entendido y convenido que dada la aceptación de los valores asegurados iniciales como correctos y suficientes por el Asegurador y la actualización anual que se efectuará para el valor asegurado de los bienes, no aplicará la cláusula de regla proporcional de las condiciones general de la póliza, y si llegare a establecer este infraseguro, el asegurado puede efectuar ajuste de valor asegurado, con el pago de la prima respectiva.

- **PAR Y JUEGO**

Cuando existan pérdidas indemnizables sobre accesorios o piezas que se emplean juntas y que son de igual o similar clase y/o tamaño y/o calidad, la aseguradora reconocerá en forma proporcional y equitativa, pero en caso de no encontrarse en el mercado se considerara total de par o juego

ACLARATORIOS:

- **SUMA ASEGURADA**

Queda entendido y convenido que la suma asegurada para los vehículos livianos y pesados es a valor pactado y para los accesorios extras es a valor convenido o pactado, no da lugar a infraseguro ni depreciación en pérdidas parciales, totales o por desgaste.

PÓLIZA DE SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES

OBJETO DEL SEGURO: 1596 estudiantes de la Universidad de las Artes.

LIMITES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Desde los 16 años hasta los 64 años de edad.

COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS:

Muerte accidental	8000
Incapacidad Total y Permanente	6000
Desmembración	6000
Beca Estudiantil muerte accidental del representante legal	2500
Gastos médicos por accidente	3000
Gastos de sepelio	800
Ambulancia por accidente	300
Alimentación diaria por 30 días	15
Deducible por evento	Sin deducible
Personas aseguradas	1596

DEDUCIBLES:

Sin deducible

CLAUSULAS ADICIONALES

- 60 días para cancelación anticipada y no individual
- Notificación de siniestros 30 días
- Pago de primas 60 días
- Reposición automática de valor asegurado para gastos médicos
- Extensión de vigencia a prorrata 90 días
- Salvamento
- Adhesión

CONDICIONES ADICIONALES:

Restitución automática de suma asegurada (Gastos Medicos).- En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

De no cancelación individual de la póliza.-Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro no podrá cancelarse de manera individual o independiente del conjunto de Pólizas emitidas, sin aceptación expresa específica y escrita del Asegurado. Sin embargo, la Compañía podrá cancelar anticipadamente de acuerdo a las condiciones generales de la Póliza o no renovar la presente Póliza en conjunto con las otras emitidas para el Asegurado. Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

De cancelación de la póliza 60 días.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en este seguro se amplía el plazo de terminación anticipada estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza. Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

De pago de primas 60 días.-Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, el Asegurado dispone del plazo de gracia especificado en las condiciones particulares de la Póliza para el pago de la cuota inicial, contados desde el inicio de vigencia de la Póliza y del plazo de gracia especificado en las condiciones particulares de la Póliza para el pago de las cuotas financiadas en el caso de primas financiadas desde la fecha de vencimiento de las mismas. Transcurridos los plazos señalados sin haberse efectuado el pago correspondiente, prescribirán los derechos al pago de la indemnización de un siniestro. Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Notificación de siniestro hasta 30 días calendario, contados a partir del conocimiento del evento.-Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en este seguro se amplía el plazo de aviso de siniestros estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna. Se deja constancia que se amplía el plazo para notificar siniestros hasta 15 días calendario.

Extensión de vigencia a prorrata.- Queda convenido y aclarado que los contratos o pólizas de seguros, a su vencimiento, estarán sujetos a una extensión de vigencia a prorrata en las mismas condiciones de hasta noventa (90) días calendario a simple solicitud del asegurado que la empresa se obliga a otorgar. El Asegurado de común acuerdo con la Aseguradora, tanto para las condiciones técnicas como para las económicas, podrá solicitar una cobertura adicional de hasta 90 días calendario. En ningún caso la Aseguradora podrá dejar descubierto el riesgo.

Se aclara: Para la aplicación de esta cláusula el asegurado deberá presentar la partida presupuestaria aprobada que financie dicha extensión.

DEFINICIONES DE COBERTURAS:

CLAUSULA DE COBERTURA POR MUERTE ACCIDENTAL

RIESGOS CUBIERTOS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro cubrirá la muerte del Asegurado a consecuencia directa o en forma directa por un accidente.

Es condición esencial para que surja la responsabilidad de la compañía que la muerte del Asegurado

sobreviniente sea consecuencia directa de las lesiones originadas por el accidente.

Se entenderá cómo fallecimiento inmediato aquel que ocurra a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes de ocurrido el accidente.

Producido el evento cubierto y encontrándose esta Póliza en pleno vigor, los beneficiarios percibirán el valor asegurado contratado, descontados las deudas existentes con la Compañía.

EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre ninguna muerte causada directa o indirectamente por o cómo consecuencia de:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), amotinamiento, motín, sublevación, huelga, conmoción civil, guerra civil, actos terroristas, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, sedición, asonada, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los sucesos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, comiso, cuarentena dispuesta por cualquier gobierno o autoridad pública o local o por orden de dicho gobierno o autoridad, o cualquier arma o instrumento que emplee fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva provocada directa o indirectamente, ya sea en tiempo de paz o de guerra. Esta exclusión no resultada afectada por cualquier, endoso que no haga alusión específica a la misma, en parte o en todo;
- b) Heridas auto infligidas intencionalmente, suicidio o cualquier intento de suicidio estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales;
- c) Que el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente; y
- d) Enfermedades mentales de cualquier tipo;
- e) Lesiones a consecuencia del uso o consumo de alcohol, drogas y /o estupefacientes, estando o no en uso de sus facultades mentales;
- f) Lesiones corporales que den lugar a formación de hernias;
- g) Enfermedades y lesiones relacionadas a dichas enfermedades;
- h) Intervenciones quirúrgicas o tratamiento médico, fisioterapéutico, quirúrgico o anestésicos que no hayan sido motivados por accidente;
- i) Infecciones bacterianas (excepto infecciones biogénicas que deriven de cortaduras o heridas accidentales);
- j) Epidemias e infecciones;
- k) Viajes aéreos en aviones que no sean de líneas comerciales autorizadas para el tráfico regular de pasajeros, así como también como miembro de la tripulación de cualquier aeronave;
- l) Accidentes en que el Asegurado se encuentre viajando como conductor o pasajero de motocicletas o motonetas;
- m) Participación en delitos o infracciones a las leyes o reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas;
- n) Participación en peleas salvo que se establezca legalmente que actuó en defensa propia;
- o) La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas;
- p) Lesiones o muerte a consecuencia del ejercicio de una ocupación o actividad deportiva distintas a la declaradas en la solicitud de seguro, salvo que el Asegurado haya notificado de la nueva ocupación o actividad deportiva por escrito a la Compañía, y que esta haya aceptado el nuevo riesgo por escrito;
- q) La práctica de deportes riesgosos tales como: boxeo, inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo; carreras de caballos, automóviles, motocicletas y lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia; y,
- r) Intervención en cualquier tipo de competencia y/o deporte riesgoso, a nivel profesional.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PERFECCIONAR LA RECLAMACIÓN

Al fallecimiento del Asegurado, los beneficiarios, acreditando su calidad de tales, podrán exigir el pago, en la oficina de la Compañía, del valor asegurado presentando los siguientes documentos:

Básicos:

- a) Formulario de reclamación;

- b) Original de la partida de nacimiento o fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado;
- c) Original de la partida de defunción del Asegurado;
- d) Informe y certificado del o los médicos tratantes;
- e) Certificado de inhumación y sepultura;
- f) Documento que compruebe la pertenencia del fallecido al Grupo Asegurado en caso de tratarse de una póliza colectiva; y
- g) Original de la partida de nacimiento y/o fotocopia de la cédula de identidad de los beneficiarios.

En caso de requerir información complementaria a la citada en la sección anterior, será obligación de los beneficiarios presentar lo siguiente:

- h) Original de la historia clínica del Asegurado;
- i) Original del acta de levantamiento de cadáver;
- j) Original del parte policial;
- k) Original del protocolo de autopsia; y,
- l) Original de la posesión efectiva de legitimarios / herederos legales, dictado por juez competente, si no hubiere beneficiarios designados.

La Compañía podrá obviar cualquier documento de lo antes citado cuando así lo considere necesario.

CLAUSULA DE COBERTURA DE INVALIDEZ, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y DE DESMEMBRACIÓN POR ACCIDENTE

AMPARO O RIESGOS CUBIERTOS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro cubrirá al Asegurado a consecuencia directa o en forma directa por un accidente por la incapacidad, invalidez y desmembración total y permanente que le impidiera de manera total, permanente e irreversible para ejercer todas y cada una de las ocupaciones o empleos remunerables por los cuales este razonablemente calificado a base de su educación, instrucción, entrenamiento o experiencia.

Es condición esencial para que surja la responsabilidad de la compañía que la incapacidad total y permanente del Asegurado sea consecuencia directa de las lesiones originadas por un accidente o enfermedad derivada del accidente.

Se entenderá como incapacidad total y permanente del Asegurado aquella que ocurra a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes de ocurrido el accidente o la detección de la enfermedad a consecuencia del accidente.

De la misma forma se cubrirá al Asegurado la pérdida de miembros en función de la tabla descrita a continuación:

Evento	Porcentaje de indemnización
Ambos brazos o ambos pies	100%
Ambas manos o ambos pies	100%
Un brazo y una pierna	100%
Una mano y un pie	100%
Cualquiera de las manos o pie y la vista de un ojo	100%
La vista de ambos ojos	100%
Pérdida total y completa del habla	100%
Pérdida total y completa de la audición	100%
Enajenación mental incurable que lo incapacite para todo trabajo	100%
Cualquier mano o pie, o un brazo o una pierna	50%
La vista de un ojo	50%
Pérdida total y completa de un oído	50%
Pérdida del dedo pulgar de la mano	15%
Cada uno de los otros dedos de la mano	5%
Dedo grande del pie	5%
Cada uno de los otros dedos del pie	3%

La palabra PÉRDIDA con referencia a las extremidades significa la separación completa, por amputación, o la inutilización por impotencia funcional definitiva de dichas extremidades con referencia a los ojos, oído o voz significa la pérdida total e irrecuperable de éstos.

La pérdida de las falanges de los dedos se indemnizará sólo cuando se produce por amputación total de la misma y, la indemnización será igual a la mitad de lo que correspondería por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y, a la tercera parte, por cada falange, si se trata de otros dedos.

En caso de sufrir más de una pérdida en un mismo accidente, la Compañía no pagará más del cien por ciento (100%) del monto asegurado por persona bajo esta Póliza.

Los porcentajes antes citados pueden ser aumentados de común acuerdo por las partes en las condiciones particulares de la Póliza.

Si la muerte sobreviene después de haber pagado cualquiera de las indemnizaciones antes mencionadas, ese valor se considera como parte de la indemnización de la cobertura de Muerte en el caso de una incapacidad por enfermedad y de la cobertura de Muerte Accidental en el caso de una incapacidad por accidente; y la Compañía sólo estará obligada a completar la diferencia hasta cubrir el cien por ciento (100%) del valor asegurado por persona bajo la cobertura antes citada. Producido el evento cubierto y encontrándose esta Póliza en pleno vigor, el Asegurado percibirá el valor asegurado contratado, descontados las deudas existentes con la Compañía.

EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre ninguna incapacidad total y permanente causada directa o indirectamente por o como consecuencia de:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), amotinamiento, motín, sublevación, huelga, conmoción civil, guerra civil, actos terroristas, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, sedición, asonada, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los sucesos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, comiso, cuarentena dispuesta por cualquier gobierno o autoridad pública o local o por orden de dicho gobierno o autoridad, o cualquier arma o instrumento que emplee fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva provocada directa o indirectamente, ya sea en tiempo de paz o de guerra. Esta exclusión no resultada afectada por cualquier, endoso que no haga alusión específica a la misma, en parte o en todo;
- b) Heridas auto infligidas intencionalmente, suicidio o cualquier intento de suicidio estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales;
- c) Enfermedades mentales de cualquier tipo;
- d) Lesiones a consecuencia del uso o consumo de alcohol, drogas y /o estupefacientes, estando o no en uso de sus facultades mentales;
- e) Intervenciones quirúrgicas o tratamiento médico, fisioterapéutico, quirúrgico o anestésicos que no hayan sido motivados por accidente;
- f) Infecciones bacterianas (excepto infecciones biogénicas que deriven de cortaduras o heridas accidentales);
- g) Epidemias e infecciones;
- h) Viajes aéreos en aviones que no sean de líneas comerciales autorizadas para el tráfico regular de pasajeros, así como también como miembro de la tripulación de cualquier aeronave;
- i) Accidentes en que el Asegurado se encuentre viajando como conductor o pasajero de motocicletas o motonetas;
- j) Participación en delitos o infracciones a las leyes o reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas;
- k) Participación en peleas salvo que se establezca legalmente que actuó en defensa propia;
- l) La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas;

- m) Lesiones o muerte a consecuencia del ejercicio de una ocupación o actividad deportiva distintas a la declaradas en la solicitud de seguro, salvo que el Asegurado haya notificado de la nueva ocupación o actividad deportiva por escrito a la Compañía, y que esta haya aceptado el nuevo riesgo por escrito;
- n) La práctica de deportes riesgosos tales como: boxeo, inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo; carreras de caballos, automóviles, motocicletas y lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia; y,
 - s) Las consecuencias de enfermedades o intervenciones quirúrgicas no motivadas por un accidente.
- o) Lesión corporal que dé lugar a formación de una hernia.
- p) Suicidio o tentativa de suicidio (esté o no el Asegurado en su sano juicio).
- q) Participación en riñas o peleas, a menos que se compruebe que no han sido provocadas por el Asegurado.
- r) Intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos de rayos x, radium y choques eléctricos.
- s) Mientras se encuentre a bordo de cualquier nave aérea o subiendo o bajando de la misma, a menos que se haya tomado el plan de seguro 24 horas con aviación comercial y, en todos los casos, mientras se encuentre como piloto o tripulante de cualquier nave aérea. Viajes aéreos en aviones que no sean de líneas comerciales autorizadas para el tráfico regular de pasajeros, así como también como miembro de la tripulación de cualquier aeronave;
- t) No se cubre trasplante de órganos ni gastos relacionados.

DEFINICIONES

1. Accidente: para los efectos de esta cláusula se entiende por accidente por todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del Asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.
2. No se consideran como accidente los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el Asegurado.
3. Incapacidad: para efectos de esta cláusula se entiende por Incapacidad cuando el Asegurado queda imposibilitado de desempeñar su trabajo regular durante los primeros veinticuatro (24) meses de cualquier período de incapacidad. Durante este periodo no existirá la incapacidad mientras el Asegurado pueda desempeñar cualquier ocupación remunerada para la cual esté razonablemente preparado por su educación, entrenamiento o experiencia.
4. Invalidez: Incapacidad permanente o temporal de una persona para andar, mover algún miembro del cuerpo o realizar determinadas actividades, debida a una discapacidad física o psíquica.
5. Desmembración: División y separación de los miembros o las extremidades del cuerpo.
6. Lesión: para efectos de esta cláusula se entiende por el daño o detrimento corporal que cause pérdida, inutilidad o funcionamiento anormal de un miembro, órgano o tejido, que incapacite para accidente.
7. Enfermedad: para efectos de esta cláusula se entiende por dolencias o desórdenes funcionales que requieren tratamiento.

TÉRMINO DE COBERTURA DE LA CLÁUSULA:

Esta cláusula queda sin efecto:

- a) Por término anticipado de la Póliza a la cual se adhiere;
- b) A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto este adicional, no dará derecho, en ningún caso, a la indemnización por un accidente que se produzca con posterioridad a esa fecha. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en la Póliza a la cual se adhiere la cláusula.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DEL SINIESTRO

El Asegurado solicitará la reclamación en la oficina de la Compañía presentando los siguientes documentos:

Básicos:

- d) Formulario de reclamación;
- e) Original de la partida de nacimiento o fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado; y,
- f) Informe y certificado del o los médicos tratantes detallando las causas y la fecha de la incapacidad o la desmembración por accidente o enfermedad.

En caso de requerir información complementaria a la citada en la sección anterior, será obligación de los beneficiarios presentar lo siguiente:

- c) Historia clínica del Asegurado; y,
- d) Original del parte policial.

CLAUSULA DE COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

AMPARO O RIESGOS CUBIERTOS:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro cubrirá al Asegurado los gastos (usuales, razonables y acostumbrados para tratamientos similares) exclusivos y necesarios para la curación de lesiones sufridas como consecuencia directa de un accidente cubierto por la Póliza.

Es condición esencial para que surja la responsabilidad de la compañía que los gastos médicos del Asegurado sean a consecuencia directa de las lesiones originadas por el accidente.

Están cubiertos los tratamientos médicos y/o quirúrgicos, que incluyen honorarios profesionales de médicos, quiroprácticos y enfermeras legalmente autorizadas para el ejercicio de su profesión; medicinas, rayos X y exámenes de laboratorio; gastos de hospitalización y ambulancia.

El tratamiento médico puede ser recibido en cualquier clínica u hospital del país o del extranjero legalmente autorizado para su funcionamiento. La Compañía no pagará pasajes ni otros gastos de traslado.

La indemnización de gastos médicos, hasta el límite previsto, es adicional a las de muerte y/o invalidez permanente y se pagará sin perjuicio de estas.

Producido el evento cubierto y encontrándose esta Póliza en pleno vigor, el Asegurado percibirá el valor asegurado contratado, descontados las deudas existentes con la Compañía.

EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre ningún gasto médico causada directa o indirectamente por o como consecuencia de:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), amotinamiento, motín, sublevación, huelga, conmoción civil, guerra civil, actos terroristas, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, sedición, asonada, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los sucesos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, comiso, cuarentena dispuesta por cualquier gobierno o autoridad pública o local o por orden de dicho gobierno o autoridad, o cualquier arma o instrumento que emplee fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva provocada directa o indirectamente, ya sea en tiempo de paz o de guerra. Esta exclusión no resultada afectada por cualquier, endoso que no haga alusión específica a la misma, en parte o en todo;
- b) Heridas auto infligidas intencionalmente, suicidio o cualquier intento de suicidio estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales;
- c) Que el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente; y
- d) Enfermedades mentales de cualquier tipo;
- e) Lesiones a consecuencia del uso o consumo de alcohol, drogas y /o estupefacientes, estando o no en uso de sus facultades mentales;
- f) Lesiones corporales que den lugar a formación de hernias;
- g) Enfermedades y lesiones relacionadas a dichas enfermedades;
- h) Intervenciones quirúrgicas o tratamiento médico, fisioterapéutico, quirúrgico o anestésicos que no hayan sido motivados por accidente;
- i) Infecciones bacterianas (excepto infecciones biogénicas que deriven de cortaduras o heridas accidentales);
- j) Epidemias e infecciones;
- k) Viajes aéreos en aviones que no sean de líneas comerciales autorizadas para el tráfico regular de pasajeros, así como también como miembro de la tripulación de cualquier aeronave;

- l) Accidentes en que el Asegurado se encuentre viajando como conductor o pasajero de motocicletas o motonetas;
- m) Participación en delitos o infracciones a las leyes o reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas;
- n) Participación en peleas salvo que se establezca legalmente que actuó en defensa propia;
- o) La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas;
- p) Lesiones o muerte a consecuencia del ejercicio de una ocupación o actividad deportiva distintas a la declaradas en la solicitud de seguro, salvo que el Asegurado haya notificado de la nueva ocupación o actividad deportiva por escrito a la Compañía, y que esta haya aceptado el nuevo riesgo por escrito;
- q) La práctica de deportes riesgosos tales como: boxeo, inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo; carreras de caballos, automóviles, motocicletas y lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia; y,
- r) Intervención en cualquier tipo de competencia y/o deporte riesgoso, a nivel profesional.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PERFECCIONAR LA RECLAMACIÓN

El Asegurado solicitará la reclamación en la oficina de la Compañía presentando los siguientes documentos:

- a) Formulario de reclamación;
- b) Original de la partida de nacimiento o fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado;
- c) Informe y certificado del o los médicos tratantes detallando las causas y la fecha de la accidente;
- d) Originales de Facturas por la compra de medicamentos con su respectiva receta;
- e) Originales de Facturas por honorarios médicos y de enfermeras graduadas;
- f) Originales de Facturas por exámenes de laboratorio y/o imagen con su respectiva orden y resultados;
- g) Historia clínica del Asegurado en caso de hospitalización;
- h) Originales de Facturas de clínicas en caso de hospitalización; y,
- i) Original de Protocolo Operatorio en caso de cirugía.

CLÁUSULA DE COBERTURA DE GASTOS DE SEPELIO

AMPARO O COBERTURA BÁSICA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro cubrirá los gastos de sepelio derivados de la muerte del Asegurado hasta el límite especificado en las condiciones particulares.

En esta cláusula se cubrirán los siguientes gastos: a) Costo de cofre mortuario, capilla ardiente, sala de velaciones, nicho perpetuo; b) Carroza; c) Costo de cuatro (4) cargadores, si los hubiere.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PERFECCIONAR LA RECLAMACIÓN

Al fallecimiento del Asegurado, los beneficiarios, acreditando su calidad de tales, podrán exigir el pago, en la oficina de la Compañía, del valor asegurado presentando los siguientes documentos:

- a) Formulario de reclamación;
- b) Original de la partida de nacimiento o fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado;
- c) Original de la partida de defunción del Asegurado; y,
- d) Facturas originales de los gastos de sepelio antes citados.
- e) Copia de Historia Clínica

CLAUSULA DE COBERTURA DE BECA ESTUDIANTIL POR MUERTE ACCIDENTAL

AMPARO O RIESGOS CUBIERTOS:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro cubrirá al Asegurado si el(los) representante(s) económicos del(los) estudiante(s) fallece(n) a consecuencia de accidente, la compañía pagará los cargos educacionales al centro educativo donde él(los) estudiante(s) asegurado(s) se encuentre(n) cursando sus estudios cada año hasta completar su educación del nivel especificado en las condiciones particulares de la presente póliza.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION Y EL PAGO DEL SINIESTRO

Básicos:

- Formulario de reclamación
- Partida de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad del Asegurado
- Partida de defunción del Asegurado
- Informe y certificado del o los médicos tratantes
- Partida de nacimiento y/o cédula de identidad de los Beneficiarios
- Documento que compruebe la pertenencia del fallecido al Grupo Asegurado
- Certificación notariada de cobro en caso de ser beneficiarios menores de edad.
- Certificado de estudios de la institución educativa en la que se encuentre cursando sus estudios el estudiante del padre siniestrado.
- Certificado de la institución educativa de gastos estimados para el curso normal de las actividades del estudiante en relación a la Carrera que se encontrase cursando.

Adicionales:

- Historia clínica del Asegurado
- Acta de levantamiento del cadáver
- Protocolo de autopsia
- Posesión efectiva de legítimos / herederos (si no hubieren Beneficiarios designados)

POLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD PÚBLICA
--

MODALIDAD: BLANKET

OBJETO DEL SEGURO:

Cubre la pérdida de dinero y/o valores, otras propiedades a causa de infidelidad del personal o cualquier otro acto de mala fe cometido por cualquiera de sus empleados bajo contrato de trabajo, ya sea actuado por si solo o en complicidad con otros.

SUMA ASEGURADA

COMO LÍMITE POR EVENTO Y/O COLUSORIO Y/O AGREGADO ANUAL USD \$ 140.709,80

COBERTURAS:

La Compañía conviene en pagar al Asegurado el total asegurado y no más por el importe de cualquier pérdida directa que el Solicitante (en adelante llamado el Empleado o Caucionado) ocasione al Asegurado, ya sea directamente o en connivencia con otros, en el ejercicio de su empleo.

ACLARACION: SE CONSIDERA ESTA POLIZA COMO LIMITE AGREGADO ANUAL

- Peculado
- Ratería
- Robo
- Hurto
- Desfalco
- Falsificación
- Malversación
- Sustracción Fraudulenta
- Mal Uso Premeditado
- Falta de Integridad o Fidelidad
- Acto o Actos Fraudulentos o improbos

Conforme al Acuerdo No. 006 - CG – 2018 del 23 de febrero del 2018 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 187 del 23 de febrero del 2018.

DEDUCIBLE: 10% del valor del siniestro, mínimo \$ 500

NOTA:

La presente póliza se sujeta al reglamento para registro y control de las cauciones emitido por la Contraloría General Del Estado y publicado en el registro oficial suplemento Nº 187 del 23/02/2018 considerando todos los requisitos establecidos y cumpliendo con los literales del art. 43.

Art. 5.- Incondicionalidad, irrevocabilidad, cobro inmediato y cobertura de las cauciones.- Las cauciones derivadas de pólizas de seguros de fidelidad, cualquiera sea su clase, que se rindan en beneficio de las entidades previstas en los artículos 225 y 315 de Constitución de la República y de personas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, serán incondicionales, irrevocable de cobro o ejecución inmediatos.

Los aseguradores y garantes hipotecarios o bancarios tienen la obligación de pagar el valor asegurado, garantizado o caucionado del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al pedido por escrito de la institución beneficiaria.

No se aceptarán cláusulas que exijan para su pago, presentación de documentos adicionales o el cumplimiento de trámites administrativos de ninguna naturaleza.

La responsabilidad en el pago del asegurador o garante hipotecario o bancario, subsistirá durante la vigencia de la caución y el tiempo adicional en los casos que corresponda, de acuerdo al presente Reglamento

Art. 7.- Vigencia y conclusión de las cauciones.- Las cauciones constituidas mediante depósito en dinero y garantía hipotecaria entrarán en vigencia desde la fecha indicada en el correspondiente documento de constitución y no estipularán plazo alguno de las cauciones constituidas mediante garantías bancarias y pólizas de seguros de fidelidad entrarán en vigencia desde la fecha indicada en el correspondiente documento y tendrán una vigencia mínima de un (1) año.

Las cauciones concluirán cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- a) La sustitución de la caución, debidamente aceptada y registrada en la Contraloría General del Estado;
- b) La exclusión del caucionado;
- c) La cancelación o levantamiento de la caución, a que se refiere este Reglamento y se hayan cumplido las condiciones y requisitos establecidos en él; o,
- d) La ejecución de la caución conforme este Reglamento.

En toda caución, cualquiera sea el modo en que se hubiere constituido, constará expresamente que cubre los valores de las pérdidas o perjuicios ocurridos durante el ejercicio de las funciones caucionadas.

Las cauciones constituidas mediante pólizas de fidelidad, cubrirán las pérdidas o perjuicios ocasionados por el caucionado durante la vigencia de la póliza, aun cuando dichas pérdidas o perjuicios fueren descubiertos durante los dos (2) años siguientes terminación de su vigencia. Tratándose de extensiones, ampliaciones o renovaciones se contarán los dos (2) años a partir de la extensión, ampliación o renovación. Si el caucionado ha cesado en sus funciones, la caución cubrirá las pérdidas o perjuicios del caucionado que sean descubiertos hasta los dos (2) años posteriores a su salida.

De ejecutarse el valor total de la caución, en aplicación de las normas señaladas en el artículo 34 de este Reglamento, se deberá rendir una nueva caución.

Art. 8.- Prohibición de dejar períodos sin cobertura.- Las instituciones y los sujetos caucionados se abstendrán de dejar períodos descubiertos en la cláusula donde se establezca la vigencia de las cauciones. Su incumplimiento ocasionará el establecimiento de responsabilidades en contra de los sujetos omisos y de los responsables de exigirlos.

Art. 12.- Revisión previa al registro por la Contraloría General del Estado.- Todas las cauciones, tanto las emitidas por primera vez, como sus renovaciones, anexos, extensiones, inclusiones, sustituciones o cancelaciones, serán

revisadas en la forma el fondo por la Contraloría General del Estado, previamente a su registro, para verificar que cumplan con los requisitos establece en el presente Reglamento y se precautelen los intereses del Estado.

CONDICIONES ESPECIALES

La compañía de seguros se compromete a someterse irrestrictamente a las disposiciones del Reglamento para el registro y control de las cauciones, y al cumplimiento total de la obligación contraída y garantizada.

La póliza es de carácter de incondicional, irrevocables y de cobro inmediato, hasta dos años después del cese de funciones del o los funcionarios caucionados, se regirá a lo estipulado en el Acuerdo 006-CG-2018.

La póliza brinda extensión del aseguramiento en los encargos, subrogaciones, comisiones o desempeño de otras funciones sujetas a caución

Cláusula de restitución automática del valor asegurado y de extensión del período no cubierto, de acuerdo a lo siguiente:

Las cauciones constituidas mediante garantías bancarias y pólizas de seguros de fidelidad entrarán en vigencia desde la fecha indicada en el correspondiente documento y tendrán una vigencia mínima de un (1) año. Las cauciones concluirán cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- a) La sustitución de la caución, debidamente aceptada y registrada en la Contraloría General del Estado
- b) La exclusión del caucionado
- c) La cancelación o levantamiento de la caución, a que se refiere el Reglamento para el registro y control de las cauciones, y se hayan cumplido las condiciones y requisitos establecidos en él
- d) La ejecución de la caución conforme este Reglamento

La aseguradora se obliga a no dejar periodos sin cobertura

Se aclara que el contratante será el beneficiario de las cauciones y se aclara que en el caso de los dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos, serán beneficiarias de la caución las instituciones públicas en que ellos prestan sus servicios.

CONDICIONES ADICIONALES

CLAUSULA DE 60 DIAS PARA CANCELACION ANTICIPADA Y NO INDIVIDUAL

En consideración de que la presente póliza forma parte del Programa General de Seguros, emitido para el asegurado por la Compañía, en forma directa o coaseguro convenido en el programa, no podrá cancelarse o no renovarse de manera individual o independiente del conjunto de pólizas emitidas por la misma aseguradora, sin aceptación expresa, específica y escrita del asegurado. Sin embargo, la Compañía podría cancelar anticipadamente y en cualquier tiempo, o no renovar la presente póliza, en conjunto con las otras emitidas para el asegurado, en las formas previstas, siempre y cuando exista notificación escrita del particular al asegurado, mediante carta certificada y con por lo menos 30 días de anticipación. La Compañía devolverá al asegurado las primas no devengadas a prorrata del tiempo no corrido en cada una de las pólizas.

30 DIAS PARA NOTIFICACION DE SINIESTROS

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que el asegurado dispone de un plazo adicional de 30 días hábiles para la notificación de siniestro. Este plazo adicional se cuenta a partir de aquel día en que la institución tenga conocimiento oficial del hecho.

CLAUSULA DE 60 DIAS PARA PAGO DE PRIMAS

No obstante, a lo que se estipula en las Condiciones Generales de la presente Póliza, se entenderá que la misma ampara los bienes asegurados desde la fecha indicada en ella y que el Asegurado dispone de 60 (sesenta) días hábiles para el pago de la prima correspondiente, tanto en cuota de contado, letras u otras cuotas y cualquier facturación que se produzca durante la vigencia de la póliza.

AJUSTADORES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, los ajustadores de un siniestro serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía.

En caso de no existir acuerdo entre las partes, cada uno podrá nombrar su propio Ajustador, sea éste nacional o extranjero y el costo será asumido por cada una de las partes.

De no llegar a un acuerdo entre los Ajustadores asignados, se nombrará entre las partes un tercer dirimente y los gastos serán asumidos a medias entre el Asegurado y el Compañía.

DE VIGENCIA A DE EXTENSION PRORRATA

Queda aclarado y convenido que la Compañía, a simple solicitud del Asegurado, otorgará extensión de cobertura hasta por 90 días, contados a partir del vencimiento o aniversario de la póliza según sea el caso, facturando las primas que a prorrata del tiempo correspondan.

CLAUSULA DE NO CANCELACION INDIVIDUAL

En consideración a que la presente póliza forma parte del programa general de seguros, contratado por el Asegurado, la Aseguradora no podrá cancelar o no renovar esta póliza de manera individual e independiente del conjunto de pólizas emitidas, sin aceptación expresa del Asegurado. Sin embargo, la Aseguradora podrá cancelar anticipadamente y en cualquier tiempo, o no renovar todas las pólizas emitidas al Asegurado, siempre y cuando exista notificación escrita del particular a éste, mediante carta certificada, con por lo menos treinta (30) días de anticipación. La Aseguradora devolverá al Asegurado las primas no devengadas a prorrata del tiempo no corrido de cada una de las pólizas.

*El oferente deberá anexar al formulario de componentes de los (bienes o servicios) ofertados el listado de personal caucionado.

RESUMEN DE COSTOS

RAMO	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA NETA	S.I.B.	S.C.	DERECHOS DE EMISION	SUB TOTAL SIN IVA	IVA	TOTAL
INCENDIO	27.653.373,50	0,15%	41.480,06						
TERRORISMO	1.000.000,00	0,15%	1.500,00						
			42.980,06	1.504,30	214,90	9,00	44.708,26	5.364,99	50.073,25
ROBO	2.500.000,00	0,60%	15.000,00	525,00	75,00	9,00	15.609,00	1.873,08	17.482,08
EQUIPO ELECTRONICO	6.511.869,61	0,60%	39.071,22	1.367,49	195,36	9,00	40.643,07	4.877,17	45.520,24
ROTURA DE MAQUINARIAS	376.597,65	0,30%	1.129,79	39,54	5,65	5,00	1.179,98	141,60	1.321,58
VEHICULOS	281.618,18	2,00%	5.632,36	197,13	28,16	9,00	5.866,65	704,00	6.570,65
TRANSPORTE INTERNO	100.000,00	2,00%	2.000,00	70,00	10,00	5,00	2.085,00	250,20	2.335,20
FIDELIDAD	100.000,00	1,50%	1.500,00	52,50	7,50	5,00	1.565,00	187,80	1.752,80
ACCIDENTES PERSONALES	12.768.000,00		60.903,36	2.131,62	304,52	9,00	63.348,50	-	63.348,50
TOTAL			168.216,79	5.887,58	841,09	60,00	175.005,46	13.398,84	188.404,30

Datos del proveedor

1. CODIGO CPC: 71334
2. Ruc: 0190123626001
3. Razón Social: ASEGURADORA DEL SUR
4. Dirección: Urdesa, Circunvalación Sur #304 y Todos los Santos
5. Teléfono: 0967102003 / 04-5013050 ext. 7702
6. Correo Electrónico: xavier.melendez@asur.ec
7. Fecha: 5/06/2023
8. Plazo de Entrega / Ejecución: Vigencia de póliza por 365 días
9. Forma de Pago: Contado contra entrega de los servicios (pólizas)
10. Validez de la Oferta o Vigencia de la Cotización: 30 días
11. Código CPC: 71334

Atentamente

XAVIER MELENDEZ G.
COORDINADOR SUCURSAL GUAYAQUIL
ASEGURADORA DEL SUR